CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD JURÍDICA

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

REF.: N° E142887/2025
PHM

MUNICIPALIDAD DE FUTALEUFÚ DEBE INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN DE LA AJUDICACIÓN QUE INDICA, POR NO HABER SIDO SOMETIDO TAL ACTO ADMINISTRATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

RECIBIDO
Por OFICINA DE PARTES fecha 7:51 , 16/01/2026

REQ-12376

Puerto Montt, 14 de enero de 2026

I. Antecedentes

Se ha dirigido a esta Entidad de Control, la Dirección de Compras y Contratación Pública, para denunciar que, en el marco del monitoreo y gestión de una licitación pública llevada a cabo por la Municipalidad de Futaleufú, pudo observar que esta fue adjudicada sin contar con la aprobación del concejo municipal, lo que estima contrario a derecho, de acuerdo con las consideraciones que expresa.

Requerido su informe, el aludido municipio, señala, en síntesis, que el contrato relativo al proceso licitatorio de la especie, por error, no cumplió con el requisito de la aprobación del aludido cuerpo colegiado, lo que será subsanado en la primera sesión del concejo del año 2026.

II. Fundamento Jurídico

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, establece, en lo que interesa, que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para "celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE FUTALEUFÚ
FUTALEUFÚ

Distribución:
- Secretario Municipal de Futaleufú
- Dirección de Compras y Contratación Pública.
- UCE, CRLL.

Firmado electrónicamente por
Nombre: MARIO RICARDO QUEZADA FONSECA
Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 14/01/2026
Codigo Validación: 1768427679045-a1dfceb1-6262-40a1-a1ae-162bcb1bc062
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo".

Enseguida, en cuanto al momento en que debe otorgarse ese acuerdo, el dictamen N° 21.140, de 2006, precisó que, tratándose de contrataciones originadas en una licitación pública o privada, esa oportunidad deberá ser anterior a la dictación del respectivo acto administrativo adjudicatorio, ya que desde ese momento nacen derechos y obligaciones para las partes en relación con la celebración del contrato, de manera que la autoridad alcaldicia sólo podrá dictar ese acto si se encuentra habilitada para celebrar, con posterioridad, la correspondiente convención.

Por su parte, el artículo 53 de la ley N° 19.880 dispone que la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

Al efecto, es dable consignar que la jurisprudencia administrativa ha señalado que en presencia de un acto irregular a la autoridad no sólo le asiste la facultad, sino que se encuentra en el imperativo de iniciar un procedimiento de invalidación de sus actos contrarios a derecho (aplica criterio contenido en el dictamen N° 23.315, de 2018).

III. Análisis y Conclusión

Ahora bien, revisado el portal de mercado público, se verifica que por el decreto alcaldicio N° 1.338, de 3 de septiembre de 2025, la Municipalidad de Futaleufú adjudicó la licitación pública ID N° 1232672-7-LP25, al oferente, la empresa Cumbres Nevadas SpA, una oferta total económica de $74.999.998.-, sin que conste el acuerdo del concejo municipal a esa data.

En ese contexto, cabe precisar que a pesar de que el municipio en su informe alude a un contrato, este no se acompaña y en la mencionada plataforma solo aparece la referida adjudicación y un acto administrativo esa entidad edilicia que, con posterioridad, posterga la celebración de tal acuerdo de voluntades.

Al respecto, es necesario tener en cuenta que el acuerdo del concejo municipal en la situación en comento, al constituir una exigencia de orden legal -que no distingue la fuente de financiamiento de la contratación, como lo plantea el municipio para justificar su omisión-, es un requisito esencial y, por ende, imprescindible para llevar a cabo las contrataciones que regula la letra j), del artículo 65, de la ley N° 18.695

Firmado electrónicamente por
Nombre: MARIO RICARDO QUEZADA FONSECA
Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 14/01/2026
Codigo Validación: 1768427679045-a1dfceb1-6262-40a1-a1ae-162bcb1bc062
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD JURÍDICA

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

En consecuencia, adoleciendo el decreto alcaldicio N° 1.338, de 2025, de un vicio de legalidad, esa entidad edilicia deberá iniciar un procedimiento de invalidación conforme con lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 19.880, remitiendo a esta Contraloría Regional copia del acto administrativo que así lo disponga, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio.

Finalmente, el secretario municipal, en el mismo plazo anotado, deberá poner en conocimiento del concejo municipal, copia del presente oficio, para los fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por
Nombre: MARIO RICARDO QUEZADA FONSECA
Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 14/01/2026
Codigo Validación: 1768427679045-a1dfceb1-6262-40a1-a1ae-162bcb1bc062
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma